



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Sucesoral, informándole que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición, frente al auto proferido el 17 de agosto de 2023, mediante el cual se admite incidente de heredero con mejor derecho y se ordena correr traslado de aquel a la parte demandante.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA ESTRELLA RÍOS ARIAS C.C. Nro. 24.300.223
INTERESADOS: JHON JAIRO MONTOYA RÍOS C.C. Nro. 10.287.371
BLANCA SONIA HERRERA RÍOS C.C. Nro. 30.299.786
DEMANDADOS: LILIANA PATRICIA MONTOYA RÍOS
FRANCISCO JAVIER MONTOYA RÍOS
MARCELA MONTOYA RÍOS
RADICADO: 170014003010-2022-00703-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1150-2023

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, el pasado **24 DE AGOSTO DE 2023** en contra del auto del 17 de agosto de 2023, que decidió tramitar el **Incidente de Heredero con Mejor Derecho**, y como consecuencia se ordenó correr traslado de aquel a la parte demandante conforme lo establece el art. 129 del C.G.P.

RECURSO

Centra el recurrente su inconformidad manifestando que el escrito formulado por el apoderado de la parte demandada no reúne los requisitos que a bien tiene el art. 129 del CGP para ser tenido en cuenta como INCIDENTE y, adicional a ello, dársele ese trámite; puesto que no expresa lo que pide, los hechos que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Afirma que el escrito referido, solo va encaminado a indicar que a los demandantes no les asiste derecho a demandar en el presente juicio de sucesión y no a indicar que su representada posee un mejor derecho que los actores.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, solicita reponer el auto referido y en tal sentido no dar trámite al incidente de heredero con mejor derecho, y en su lugar disponer que la señora LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS, repudió la herencia por no haberla aceptado de manera expresa.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del art. 318 del CGP, el propósito que inspira la existencia del Recurso de Reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

La figura del **incidente de heredero con mejor derecho**, establecida en el numeral 4° del art. 491 del CGP va encaminada a la búsqueda del reconocimiento de mejor derecho para heredar de la persona que lo propone dentro de los procesos sucesorales.

Descendiendo al caso sub judice, se advierte que el auto censurado consultaba el ordenamiento jurídico y la situación fáctica evidenciada al momento de emitir el mismo, pues, del escrito aportado por el apoderado de la demandada LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS, se logra concluir que su pretensión es hacerse valer un mejor derecho a heredar sobre los demás interesados en la presente sucesión; y, una vez el despacho llegó a dicha conclusión procedió a dar trámite al incidente mencionado y ordenando correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, con el fin de que realizara las manifestaciones que a bien tuviere.

Si bien, el escrito referido no cumple taxativamente con los requisitos del art. 129 del CGP, este juzgado decidió dar trámite de incidente de heredero con mejor derecho, en aplicación al principio de la **prevalencia del derecho sustancial sobre el formal** en consonancia con el principio de ***lura Novit Curia***; pues como ya se dijo en el auto recurrido, del estudio del escrito presentado por la codemandada, se logra evidenciar que su pretensión es demostrar que le asiste un mejor derecho para heredar sobre las demás partes interesadas dentro del presente asunto; y respetando el debido proceso, derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, se ordenó dar el trámite de incidente al escrito referido.

En concordancia con lo expuesto, resulta diáfano que la señora LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS, aceptó la delación de la herencia, puesto que en el escrito que aporta, se observa su interés en participar de las presentes diligencias sucesorales, por tanto, se concluye que aquella no repudió la herencia como lo pretende ver la parte demandante.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente resaltar que en virtud del principio de la interpretación que les asiste a los jueces, se ha determinado el derecho aplicable al escrito aportado por la codemandada LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS, esto, sin consideración a las normas invocadas por las partes; contrario a ello, en procura de evitar cercenar derechos fundamentales como lo es al **debido proceso**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpl10ma@cen DOJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

SIGC

Como consecuencia de las circunstancias expuestas, esta judicatura **NO REPONDRÁ** el auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

Finalmente, el término de traslado del incidente de heredero con mejor derecho, propuesto por la señora LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS, de **TRES (03) DÍAS**, comenzará a correr una vez se notifique esta providencia por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida mediante auto del **17 DE AGOSTO DE 2023**, en la cual se decidió dar trámite de incidente de heredero con mejor derecho, propuesto por el apoderado de la codemandada **LILIANA PATRICIA MONTOYA RIOS** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, término de traslado del incidente de heredero con mejor derecho, comenzará a correr una vez se notifique esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 177 del 09 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedc544abf215a62ecb93f82b219f103f07450bd56cc978d2a5e2549f52f0af7**

Documento generado en 08/11/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>